JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01278

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprésese que la dirección electrónica informada como de la demandada corresponde a la persona a notificar, infórmese la forma como se obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (artículo 8 Ley 2213 de 2022)

2. Indíquese que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportará o exhibirá cuando se les exija.

3. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-118 de 22 de julio de 2022